Firmado Digitalmente por: TAPIA CASTILLO Jackeline FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 31/07/2018 18:59:39

Firmado Digitalmente por: AGUILAR DIAZ Guisella Gladys FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 25/07/2018 16:59:35

Firmado Digitalmente por: GUTIERREZ GUERRERO Rosa Maria (FAU20546798152)
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y CONTROL PREVIO
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 25/07/2018 17:03:48

Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio (FAU20546798152)
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 25/07/2018 17:36:50

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 3835 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 25 JUL 2018

VISTOS:

El Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/PUCP, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional-Lima Metropolitana, el Informe N° 5301-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y el Acuerdo N° 19 del Acta de Sesión N° 045-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 21787-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, entre otros, al becario Iparraguirre Bejarano, Luis Arturo, con DNI 70892497, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Mecatrónica, en la Institución Educativa Superior (IES) Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP, sede San Miguel;

Que, mediante el Informe de Vistos; se comunica que el becario obtuvo nota desaprobatoria de 10.08 (diez punto cero ocho) en el Semestre Académico 2016-II,

siendo 11 (once) (con fracción a favor) la nota mínima aprobatoria, según se aprecia en la Constancia de Notas Finales 2016-II, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, Oficina de Becas de la Institución Educativa Superior (IES) Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP, sede San Miguel;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala que el becario Iparraguirre Bejarano, Luis Arturo, obtuvo nota desaprobatoria de 10.08 (diez punto cero ocho), en el Semestre Académico 2016-II; siendo 11(once) con fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, estando a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y por tal motivo la unidad orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2015, otorgada al señor Iparraguirre Bejarano, Luis Arturo, con DNI 70892497; y, con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por obtener nota desaprobatoria de 10.08 (diez punto cero ocho), en el Semestre Académico 2016-II, de la carrera profecional de Ingeniería Mecatrónica, en la Institución Educativa Superior (IES) Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP, sede San Miguel.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología; a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de

financiamiento del becario y que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones.

Articulo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
VºBº

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
GESTIÓN DE BECAS
PRONABEC

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Directora de la Oficina de Gestión de Becas